Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2022-00149

Cumplidos los presupuestos del artículo 561 y el numeral 1 del 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

Primero. Abrir la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Ángela Rocío Reyes Villa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibídem.*

Segundo. Nombrar como liquidador a quien aparece en el acta anexa al presente proveído, integrante de la lista de liquidadores categoría "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de $ 600.000,00.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterado tome posesión del cargo. Adviértasele que es el representante legal del deudor y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero. Ordenar al liquidador(a) que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de los artículos 108 y 564 adjetivos.

Cuarto. Ordenar al liquidador(a) que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes de la deudora, tomando como base de la relación presentada por aquella en la solicitud de negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del estatuto adjetivo.

Quinto. Oficiar por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra de la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se precisa que a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse

antes del traslado de la objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Sexto. Requerir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

Séptimo. Prevenir a todos los deudores de la señora **Ángela Rocío Reyes Villa**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) designado(a) y posesionado(a), so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

Octavo. Advertir a **Ángela Rocío Reyes Villa** que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y al liquidador(a) correspondiente.

Noveno. Oficiar a las centrales de riesgo **TransUnion -antes CIFIN-** y a **Experian Colombia S.A. - Datacrédito,** poniéndoles es conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndole que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la presente providencia.

Décimo. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, **por Secretaría**, se **oficie** a la **DIAN** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda** para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo del deudor con su respectiva cédula de ciudadanía.

Undécimo. Informar que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dicho efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAPR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 036**
Hoy **30 de marzo de 2022**
El Secretario.
JASMÍN QUIROZ SANCHEZ